

mones q' ante el r sus bienes pueda ser demandado de uno el dicho
señor. sey lo manda por la dicha su an r

Et los dichos cavalleros r escuderos r otros bucos r oficiales dixeron
q' p'petua el dicho estado de ayuntamiento del dicho señor sey r de
ayuda p'p'ria como de su fey r de su honra natural. Et sey
entend' la los dichos otros bucos r oficiales foyen p'petua metidos
a don salamo albarbuela r a johan palançana r a johan bepepe
r a johan de azeite r a johan viana appendados q' son de las mo
nos de su dicha aldea de foyen los leyes r publican el dicho es
tado de an ante los dichos appendados r publican aq' los dichos otros
bucos r oficiales p'petua a los dichos appendados q' la dicha ayunta
ayta q' odo digno q' enta de ayuntamiento q' si se ave
nir algu' rebufo venga al dicho señor sey lo q' dies no
feyen por no abar los dichos mys otras dichas mones o al dicho
ayuntamiento q' ante los dichos appendados r ante sus bienes pueda ser dema
dado r no ante el dicho ayuntamiento.

Et los dichos cavalleros r escuderos r otros bucos r oficiales dixeron
dixeron q' ellos q' se p'petua de ayuntamiento de los dichos r otras dichas
mones dandoles un alquiel q' vaya a ellos por ay las dichas
mones. Et los dichos cavalleros r escuderos r otros bucos r oficiales
ma d'p' lug' al dicho ayuntamiento como alquiel q' de alquiel
q' vaya a ellos dichos appendados ay las dichas mones.

